



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 23-0555 del 3 de noviembre de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

### PRÓRROGA DE LICENCIA N° 23-0018 PR.

#### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

PROPIETARIO:	Urbanizadora Santa Fé de Bogotá S.A. Urbansa S.A. en calidad de fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado El Minuto de Dios Bucaramanga – Fidubogotá,
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-06-0361-0007-000 mayor extensión.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-464899 antes 300-355304.
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Lote Cesión Tipo A Equipamiento Comunal.
BARRIO:	Sector Minuto de Dios.
AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN:	13.518,07 m <sup>2</sup> .
AREA DEL PREDIO OBJETO DE INTERVENCIÓN:	833,25 m <sup>2</sup> .
ESTRATO:	Dos (2).
ÁREA CONSTRUIDA APROBADA:	166,36 m <sup>2</sup> .
UNIDADES PRIVADAS:	Una (1) unidad dotacional.
PARQUEADEROS:	No constituye área generadora de parqueo.

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA.

##### DETALLE DEL PROYECTO:

La Licencia de Construcción objeto de la presente prórroga fue expedida el 09 de noviembre de 2021 con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2023 por la Curaduría Urbana 2, bajo la Resolución No. 68001-2-21-0280 expedida el 22 de octubre de 2021 en la que están consignados los aspectos técnicos, legales y demás normas complementarias del proyecto junto con los planos aprobados que hacen parte integral de la misma. La presente prórroga se aprueba teniendo en cuenta la certificación de inicio de obra emitida bajo la gravedad de juramento por parte del ingeniero civil Saúl Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional No. 25202-80300.

##### NOTAS TÉCNICAS:

Consideraciones arquitectónicas. Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva para uso dotacional en un lote de cesión tipo A con área de 833,25 m<sup>2</sup>. El proyecto consiste en la proyección de una edificación de un (1) piso de altura para una unidad dotacional destinada al funcionamiento de un salón comunal. Cuenta con área de depósito y baños adaptados a personas con discapacidad. El proyecto corresponde a un equipamiento comunal, cuya construcción no constituye área generadora de cupos de parqueos de conformidad con lo establecido en el inciso segundo contenido en el artículo 358 del Acuerdo Municipal 011 de 2014. Cumple con el artículo 351 del Acuerdo Municipal 011 de 2014. La obra nueva cuenta con un área total construida de 166,36 m<sup>2</sup>. El área de terreno 833.25 m<sup>2</sup> sobre la cual versa la presente licencia, hace parte del predio de mayor extensión con área de 13.518,07 m<sup>2</sup>, el cual fue objeto de aprobación de Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización de la etapa 1 con número 68001-2-18-0713 de fecha diciembre 30 de 2021, modificada por la Resolución 68001-2-20-0459 debidamente ejecutoriada con fecha enero 27 de 2021, ambas proferidas por esta Curaduría, cuya etapa 1 de la licencia de urbanización contiene el área objeto de la presente solicitud de licencia con destino a cesión tipo A.

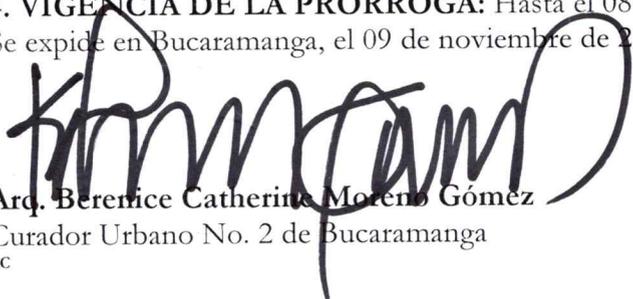
Consideraciones estructurales: Trámite de Obra nueva de una edificación de 1 solo piso, donde la estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. La cubierta es en metálica, con correas PHR. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. Cumple con la Norma Sismo Resistente NSR/10. El proyecto NO requiere revisión independiente según lo dispuestos en la Ley 1796 de 2016. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos.

#### 3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Edna Rocio Carrero Camacho	Matrícula	A68032000-37548821
INGENIERO CALCULISTA:	Jorge Alberto Cubillos Vargas	Matrícula	25202-32202
RESPONSABLE OBRA:	Saúl Alejandro Corredor Rodríguez	Matrícula	25202-80300
GEOTECNISTA:	Alfonso Uribe Sardiña	Matrícula	25202-20489

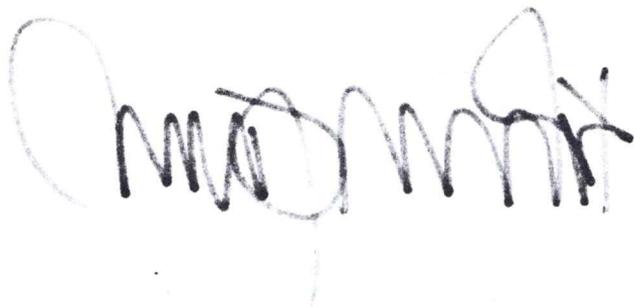
#### 4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 08 de noviembre de 2024.

Se expide en Bucaramanga, el 09 de noviembre de 2023.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Nacional 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom right of the page.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 23-0555 del 3 de noviembre de 2023**

Por la cual se concede una **PRÓRROGA** a la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** No. 68001-2-21-0280  
modalidad **OBRA NUEVA**.

**Radicacion No. 23-0018 PR.**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 2218 de 2015, el Decreto Nacional 1197 de 2016, el Decreto Nacional 1203 de 2017, el Decreto Nacional 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **John Nazario Arias Pedraza** con cédula de ciudadanía No. **91.480.851** en calidad de apoderado de **Urbanizadora Santa Fé de Bogotá S.A. Urbansa S.A.** con NIT N.º. **800.136.561-7** en calidad de **fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado El Minuto de Dios Bucaramanga – Fidubogotá** con NIT N.º. **830.055.897-7**, en su calidad de titular de la licencia de construcción otorgada sobre el predio hoy denominado **Lote Cesión Tipo A Equipamiento Comunal** localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral de mayor extensión **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-464899** derivado del folio **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha solicitado la **PRÓRROGA** de una licencia urbanística de construcción.
2. Que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 300-355304 sobre el cual fue concedida la licencia objeto de la presente prórroga, fue objeto de constitución de urbanización mediante escritura 1741 de 2022 Notaría 11 de Bucaramanga, de cuyo registro se derivaron, entre otras, la matrícula inmobiliaria 300-464899 que corresponde al área de terreno sobre la cual versa la licencia de construcción materia de la presente solicitud.
3. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto Nacional 1783 de 2021 y las Resoluciones 462 de 2017 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
6. Que cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de su prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021.
7. Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 23-0555 del 3 de noviembre de 2023**

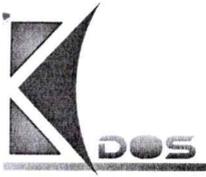
construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.

8. Que la presente prórroga se aprueba teniendo en cuenta la certificación de inicio de obra suscrita bajo la gravedad de juramento emitida por parte del ingeniero civil Saúl Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional 25202-80300.
9. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
10. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
11. Que como antecedentes de la licencia objeto de la presente prórroga se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Consideraciones arquitectónicas. Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva para uso dotacional en un lote de cesión tipo A con área de 833,25 m<sup>2</sup>. El proyecto consiste en la proyección de una edificación de un (1) piso de altura para una unidad dotacional destinada al funcionamiento de un salón comunal. Cuenta con área de depósito y baños adaptados a personas con discapacidad. El proyecto corresponde a un equipamiento comunal, cuya construcción no constituye área generadora de cupos de parques de conformidad con lo establecido en el inciso segundo contenido en el artículo 358 del Acuerdo Municipal 011 de 2014. Cumple con el artículo 351 del Acuerdo Municipal 011 de 2014. La obra nueva cuenta con un área total construida de 166,36 m<sup>2</sup>. El área de terreno 833.25 m<sup>2</sup> sobre la cual versa la presente licencia, hace parte del predio de mayor extensión con área de 13.518,07 m<sup>2</sup>, el cual fue objeto de aprobación de Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización de la etapa 1 con número 68001-2-18-0713 de fecha diciembre 30 de 2021, modificada por la Resolución 68001-2-20-0459 debidamente ejecutoriada con fecha enero 27 de 2021, ambas proferidas por esta Curaduría, cuya etapa 1 de la licencia de urbanización contiene el área objeto de la presente solicitud de licencia con destino a cesión tipo A.
  - Consideraciones estructurales: Tramite de Obra nueva de una edificación de 1 solo piso, donde la estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. La cubierta es en metálica, con correas PHR. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. Cumple con la Norma Sismo Resistente NSR/10. El proyecto NO requiere revisión independiente según lo dispuestos en la Ley 1796 de 2016. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos.

12. En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder una **PRÓRROGA** a la **Licencia de Construcción en modalidad Obra Nueva con número 68001-2-21-0280**, expedida sobre el predio hoy denominado **Lote Cesión Tipo A Equipamiento Comunal** localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral de mayor extensión **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-464899** derivado del folio **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Urbanizadora Santa Fé de Bogotá S.A. Urbansa S.A.** con NIT N.º **800.136.561-7** en calidad de fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado **El Minuto de Dios**



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 23-0555 del 3 de noviembre de 2023**

Bucaramanga – Fidubogotá con NIT N.º. 830.055.897-7, para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial. La Licencia de Construcción objeto de la presente prórroga fue expedida el 09 de noviembre de 2021 con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2023 por la Curaduría Urbana 2, bajo la Resolución No. 68001-2-21-0280 expedida el 22 de octubre de 2021 en la que están consignados los aspectos técnicos, legales y demás normas complementarias del proyecto junto con los planos aprobados que hacen parte integral de la misma. La presente prórroga se aprueba teniendo en cuenta la certificación de inicio de obra emitida bajo la gravedad de juramento por parte del ingeniero civil Saúl Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional No. 25202-80300.

**PARÁGRAFO.** El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

**ARTÍCULO 2º.** El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021, las cuales hacen parte de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 3º.** Confirmar a los profesionales responsables de los diseños, estudios y documentos presentados, quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de la licencia urbanística objeto de la presente prórroga, declararon que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, los cuales son:

- a. A la Arquitecta **Edna Rocio Carrero Camacho**, con matrícula profesional **A68032000-37548821**, como responsable legal de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil **Jorge Alberto Cubillos Vargas**, con matrícula profesional **25202-32202**, como responsable legal de los diseños estructurales y de la información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero **Saúl Alejandro Corredor Rodríguez**, con matrícula profesional **25202-80300**, como responsable legal de la obra.
- d. Al Geotecnista **Alfonso Uribe Sardiña**, con matrícula profesional **25202-20489**, como responsable legal del estudio de suelos.

**ARTÍCULO 4º.** La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, es decir, hasta el 8 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO 5º.** Notificar personalmente al titular de la solicitud sobre el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto Nacional 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 3 de noviembre de 2023.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC

Handwritten signature or scribble, possibly reading "Kilmer" or similar, located at the bottom right of the page.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día **03 de noviembre de 2023**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente John Nazario Arias Pedraza con cedula de ciudadanía 91.480.851 en calidad de apoderado de Urbanizadora Santa Fe de Bogota SA Urbansa SA con NIT 800136561-7, propietario del predio ubicado en Lote de Terreno Minuto de Dios del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-06-0361-0007-000, matrícula inmobiliaria 300-355304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0555 de fecha 3 de noviembre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 23-0018 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si  No

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. 91480851 19/qa

NOTIFICADOR

c.c. 1.098.749.244

